



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE 2009

()

“Por medio del cual se establece un requisito previo a la exportación de chatarra no ferrosa”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 6 de 1971, en la Ley 7 de 1991 y oído el concepto del Consejo Superior de Comercio Exterior,

CONSIDERANDO

Que desde el año 2005 el precio internacional de la chatarra no ferrosa ha experimentado un incremento considerable, generando aumento en sus exportaciones e insuficiencia de oferta en el mercado interno, lo que ha llevado al Gobierno Nacional a establecer la necesidad de implementar controles a las exportaciones de este producto.

Que a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria se comercializa la chatarra no ferrosa, la cual expide el Comprobante de Negociación que garantiza la seriedad de la operación y que puede tenerse como documento soporte de la Solicitud de Autorización de Embarque ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en el artículo 268 del Decreto 2685 de 1999.

Que el Decreto 4149 de 2004 dispuso la racionalización de algunos trámites y procedimientos de comercio exterior y creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, cuya administración corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en sesión 193 del 27 de octubre de 2008, recomendó imponer un visto bueno a las exportaciones de chatarra no ferrosa clasificada en las subpartidas arancelarias 7404000010, 7404000090, 7602000000 y 7802000000.

Que el Módulo de Exportaciones de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE permite verificar el requisito previo a la exportación de chatarra no ferrosa de manera electrónica, en el cual se implementará la consulta automática a la base de datos de la Bolsa Nacional Agropecuaria y se emitirá la autorización con firma digital de servidor seguro, previa verificación de las variables pertinentes.

Que el Consejo Superior de Comercio Exterior, en sesión del 28 de octubre de 2008, analizó la problemática surgida en el consumo y demanda en el mercado interno y en el internacional de chatarra no ferrosa, determinando la necesidad de controlar su exportación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, exigiéndose para este efecto el cumplimiento de un requisito previo.

DECRETA:

ARTICULO 1º. Establecer el comprobante de negociación expedido por la Bolsa Nacional Agropecuaria, como documento soporte de la Solicitud de Autorización de Embarque para las exportaciones de chatarra no ferrosa, producto clasificado por la siguiente subpartida arancelaria:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
7602000000	Desperdicios y desechos de aluminio.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se establece un requisito previo a la exportación de chatarra no ferrosa"

ARTÍCULO 2º. La chatarra no ferrosa clasificada por las subpartidas relacionadas en el artículo 1º del presente decreto, adquirida por los procesadores industriales internos en el mercado nacional, deberá ser adquirida a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria, para lo cual se expedirá igualmente el comprobante de negociación, como documento soporte de la transacción.

ARTÍCULO 3º. En un término no mayor a tres meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Comercio Exterior, en coordinación con la Bolsa Nacional Agropecuaria, expedirá el procedimiento que se seguirá una vez implementado este requisito previo en el Módulo de Exportaciones de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE.

ARTÍCULO 4º. TRANSITORIO. Mientras se implementa en la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE el requisito previo a la exportación de chatarra no ferrosa bajo la modalidad de documento soporte de la Solicitud de Autorización de Embarque, este documento deberá obtenerse directamente por parte del exportador en la Bolsa Nacional Agropecuaria y conservarse para ponerlo a disposición de la autoridad aduanera, cuando esta así lo requiera, en los términos establecidos por el artículo 268 del Decreto 2685 de 1999.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AD HOC

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ

Continuación del Decreto "Por medio del cual se establece un requisito previo a la exportación de chatarra no ferrosa"
